

# **Guerra y Cortes.**

## **El Reino de Valencia en el siglo XIV**

José Rodrigo Alfonso

Parlament i fiscalitat a València de la baixa edat mitjana

Prof<sup>a</sup> Rosa Muñoz Pomer

## Índice

### **GUERRA Y CORTES. EL REINO DE VALENCIA EN EL SIGLO XIV**

Introducción	2
La Guerra y el ejército	4
Valencia	4
Aragón	8
Cataluña	11
Las Cortes	14
Generalidad	19
Fiscalidad	20
Conclusiones	21
APENDICES	24
Bibliografía Consultada	29

## Guerra y Cortes. El Reino de Valencia en el siglo XIV.

### **Introducción**

La historia militar es una parcela de la historia que ha ido sufriendo una serie de cambios en la historiografía, desde una época inicial de la “historia-batalla” dentro del contexto de la historia política clásica hasta la actualidad. En este devenir ha pasado por una serie de fases como una historia profesional militar que se preocupaba por los armamentos, las tácticas, el arte de la guerra, etc., pasando por otra forma de historia social con el estudio de las sociedades organizadas para la guerra, o de historia cultural haciendo hincapié en la ideología, la ética del combate, el derecho y las leyes de la guerra, los ideales, etc. En la actualidad hay una tendencia a una nueva historia de la guerra considerada con perspectiva de “historia total” como define Ladero Quesada:

“Sin embargo, la historia militar ha sido una especialidad con cierta tendencia al aislamiento, a vivir de sus propios recursos, dirigida a los militares mismos como parte de su formación y de sus preocupaciones profesionales pero lejana para amplios sectores de la sociedad civil, incluidos muchos historiadores. Es algo semejante a lo que por otros motivos, ha ocurrido en la historia eclesiástica. Esta situación, en lo que continúa vigente, debe ser superada porque la historia militar es un campo de estudio y un punto de vista básico para explicar y comprender mejor la historia de las sociedades europeas en todos sus aspectos, de los técnicos y económicos a los culturales y religiosos, pasando por los sociales y políticos, ya que la guerra ha tenido en ellas importancia grande y continua. *La guerra* - ha escrito recientemente Miguel Artola - *es una historia dentro de la historia, requiere el uso de las categorías y conceptos propios de una realidad particular, pero los resultados justifican el esfuerzo... [su estudio] contribuye al mejor conocimiento del pasado y del presente.*”<sup>1</sup>

Para la época medieval los estudios se han desarrollado menos que en épocas modernas, en parte basándose en la premisa falsa de un tipo de guerra “medieval”, “privado”, “feudal”, sin estrategias, tácticas, medios y fines claros.

En cuanto a las Cortes, Muñoz Pomer, después de un desarrollo historiográfico plantea que hay bastante ya estudiado, como la edición de fueros

---

<sup>1</sup> LADERO QUESADA, Miguel Ángel: "Presentación", en *Revista de Historia Militar*, Extra, Centro de Publicaciones del Ministerio de defensa, Madrid 2001, pp. 9-15

y procesos, estudios parciales sobre la legislación, el donativo o el poder político y síntesis globales o parciales, pero queda pendiente:

- La edición y estudio de la legislación desde la perspectiva histórica.
- La edición crítica de los procesos de cortes.
- El estudio de los aspectos tales como el encuadramiento social de los asistentes, las diferencias entre cortes y parlamentos, el papel jugado por los estamentos en sus relaciones entre sí y con la monarquía o la representación de los donativos en el monto global de los ingresos de la Corona, etc.
- La realización de monografías concretas sobre la nobleza, ciudades, monarquía y otras instituciones.<sup>2</sup>

Partiendo de estas dos premisas, pretendo en este breve trabajo una aproximación a la problemática que las guerras generan en el Reino de Valencia y que se manifiesta en las decisiones o acuerdos tomados en cortes como representantes del reino. Para ello voy a comentar algunas ideas extraídas de autores que han estudiado esta problemática. Por un lado las cortes y las causas de su convocatoria. En segundo lugar la fiscalidad que se va a ver influida por los hechos y conflictos bélicos, y por último los ejércitos y su relación con las cortes a partir de dos artículos sobre la composición y organización del ejército en Aragón y Cataluña como elemento comparativo, ya que no he encontrado dicho estudio para el reino de Valencia, pero pienso que serían similares dado que pertenecen a la misma monarquía, aunque tuvieran particularidades propias. Se pondrá de manifiesto así la falta que resalta Muñoz Pomer de una monografía completa del ejército como institución en Valencia, y que se podría hacer a partir de los procesos de Cortes, porque como afirma Contamine<sup>3</sup>:

“Pero son quizá los archivos financieros, de carácter público y más raramente privado, los que nos aportan la masa documental más ilustrativa y abundante, como los documentos contables expedidos por los poderes urbanos, de los príncipes o regios, que nos permiten conocer las diferentes modalidades de reclutamiento, los efectivos y sus variaciones, los costos, que nos permiten llegar hasta los más modestos soldados y no solamente a los jefes, apreciar como podían solucionarse

---

<sup>2</sup> MUÑOZ POMER, María Rosa: "Problemas de historia del parlamentarismo: las cortes valencianas", en *Archivio Sardo del movimento operaio contadino e autonomistico*, 47-49, Editori Riunitti, Roma 1996, pp. 219-235

<sup>3</sup> CONTAMINE, Philippe: *La guerra en la Edad Media*. Labor, Barcelona, 1984, 24, 475

los problemas de equipamiento individual o colectivo y los de aprovisionamiento”.

Esta documentación en el siglo que nos ocupa, el XIV, pasa en una gran parte a través de la documentación de las Cortes como fuente de poder junto al rey o a veces frente a él.

## ***La Guerra y el ejército***

### **Valencia**

La guerra es un fenómeno tan antiguo como la humanidad y aparece como una calamidad que producía muertos y heridos, no sólo entre los ejércitos contendientes, sino también entre el resto de los miembros de la sociedad. A su paso había destrucción de cosechas y muerte de animales, destrucción de casas y bosques y provocaba la desorganización de la vida económica, no tanto por su acción directa como por la secuela de pillajes, hambrunas y enfermedades que conllevaba.

En el caso del País Valenciano, en el siglo XIV que nos ocupa, según Furió, adquirió la guerra un carácter estructural y endémico. Para él la guerra tenía una clara dimensión política. Pero a los diferentes conflictos que se producen les asigna causas u orígenes diversos. Así la revuelta de la Unión era la respuesta ciudadana a las pretensiones cesaristas de la Corona fortalecida políticamente por la reintegración del Reino de Mallorca e imbuida de una concepción autoritaria y centralista. En cambio las continuas guerras con Génova, las campañas contra los rebeldes sardos y el gran conflicto con Castilla derivaban de la competitividad geopolítica de la Corona de Aragón, tanto en su expansión política y comercial como en la defensa de su integridad territorial.

Siguiendo la interpretación de Furió la actividad militar contribuía al crecimiento y desarrollo del estado y la necesidad de movilizar recursos humanos y materiales cada vez mayores aceleró el despegamiento de mecanismos administrativos más ágiles y eficaces con una nueva fiscalidad centralizada, nuevas estructuras militares basadas en la contratación y menos en el servicio feudal<sup>4</sup>. Aquí coincide con Contamine que concluye que los estados medievales carecieron, durante mucho tiempo, de medios financieros y de estructuras administrativas ágiles. La presión de la guerra hizo que desarrollaran estas estructuras. Además sus disponibilidades de numerario fueron en gran parte

---

<sup>4</sup> FURIÓ, Antoni: *Història del País Valencià*. Tres i Quatre, Valencia, 2001, 41, p. 1-662

absorbidas por la financiación de la guerra, y durante los dos últimos siglos medievales, cuando las fuentes nos permiten una valoración al menos aproximada, resulta normal que un estado consagrara a la guerra la mitad de sus recursos, tanto ordinarios como extraordinarios. La guerra, fundamento y razón de ser de las dominaciones políticas.<sup>5</sup>

Volviendo al caso valenciano, Jaime I realiza la conquista, una guerra al fin y al cabo, que le sirve para reforzar considerablemente su poder político y militar como rey de Aragón.

Sus sucesores iniciaron una serie de costosas aventuras militares desde finales del siglo XIII. Pedro III el Grande, Alfonso III el Liberal y Jaime II el Justo involucraron a la Corona de Aragón en gravosos conflictos exteriores. Las campañas se sucedieron sin interrupción como la del norte de África de 1282; guerras con la casa de Anjou por la posesión de Nápoles y Sicilia, 1282-1302; invasión francesa de Cataluña en 1285; guerra contra Castilla de 1296-1304; incursiones granadinas de 1304 y 1308; cruzada contra Almería de 1309; ocupación de Cerdeña, 1323-1324.<sup>6</sup> De esta implicación exterior se deriva una cierta despreocupación de lo que ocurre en el interior del reino, y así la nobleza aragonesa que no asume los mismos objetivos exteriores de la Corona se rebela. Esto se manifiesta inicialmente ya con Jaime I en desacuerdo con la orientación legislativa emprendida con el nuevo reino valenciano y se niegan a prestar el servicio para las expediciones militares de Murcia (1266) y Granada (1273). Posteriormente con la política expansiva mediterránea de Pedro III el Grande y la conquista de Sicilia la nobleza aragonesa, agrupada en la Unión, supedita su ayuda a la concesión de privilegios. Obtuvo así el Privilegio General con la imposición de la validez del Fuero de Aragón para los aragoneses del reino de Valencia.

En contraposición vemos como las villas reales del reino de Valencia que apoyan a la Corona se ven recompensadas en 1283 con el Privilegium Mágnum, ratificación de la personalidad jurídica del reino y fundamento de la incipiente autonomía ciudadana.

Hay que destacar un hecho que será fundamental en el desarrollo de las relaciones posteriores entre el rey y el reino con respecto a la guerra y a la constitución de los ejércitos. Se trata de la concesión por Alfonso III, en 1286,

---

<sup>5</sup> CONTAMINE, Philippe: *La guerra en la Edad Media*. Labor, Barcelona, 1984, 24, 475

<sup>6</sup> MARTINEZ, Luis Pablo: "La historia militar del reino medieval de Valencia", en *Militaria. Revista de Cultura Militar*, 11, Servicio Publicaciones Universidad Complutense, Madrid 1998, pp. 29-75

motivado por la fidelidad y solicitud de la ciudad de Valencia, de un privilegio especial en virtud del cual sus habitantes quedaron exentos del servicio de ejército y cabalgada, incluso de su redención pecuniaria. Quedaban exceptuados tres casos: cuando el rey convocase hueste y cabalgada dentro de los límites del reino; siempre que el rey en persona se dispusiese a atacar las fronteras de Castilla, entre Ademuz y Denia; o cuando otro monarca, o representante de soberano extranjero, entrase en son de guerra en tierras del rey de Aragón. En 1309, Jaime II ratificó el privilegio, contra el donativo de 60.000 sueldos. Desde este momento el rey para contar con la ayuda financiera o militar de Valencia en sus campañas mediterráneas debía apelar a la benevolencia de sus súbditos.

Esto que parece un fenómeno aislado, no lo es, y hay que enmarcarlo en el contexto peninsular y europeo del siglo XIII y principios del XIV, momento en que se inicia la tendencia a la formación de ejércitos más o menos permanentes que finalizará en el siglo XV con la llamada revolución militar moderna según Geoffrey Parker<sup>7</sup>, o en el XVII según Clifford Rogers<sup>8</sup>. Son ejércitos que han dejado de ser de composición y dependencia feudal para transformarse en tropas a sueldo o soldada, en definitiva soldados. Se trata de un proceso lento y paulatino que fundamentalmente viene motivado por el interés de la Monarquía de disponer de tropas que no tengan limitados sus tiempos de servicio o el desplazamiento a otros territorios fuera de las fronteras del reino. Además también viene motivado por el desarrollo del armamento y el inicio de la artillería, así como la dispersión de teatros de operaciones que precisan de mayores recursos financieros para su compra, avituallamiento y mantenimiento.

La Corona no consiguió constituir un estado monárquico poderoso y centralizado, y tuvo que seguir pactando con las oligarquías nobiliarias y urbanas a cambio de su soporte financiero. Nació así un modelo de estado que reafirmaba el Pactismo como sistema de gobierno y donde convivían de forma inestable los aparatos administrativos del rey (Gobernación, Bailía General y bailías locales) y los del reino (las Cortes, la Generalitat y los municipios). Durante este siglo XIV se produce la afirmación del poder político, cortes y generalidades, aunque en el caso valenciano, estas últimas no llegarán a desarrollarlo, pero esto pertenece al siglo siguiente.

Aunque no hay estudios específicos sobre el ejército en el reino de

---

<sup>7</sup> PARKER, Geoffrey: *La revolución militar : las innovaciones militares y el apogeo de occidente, 1500-1800* . Crítica, Barcelona, 1990, 212, 300

<sup>8</sup> ROGERS, Clifford.: *The military revolution debate : readings on the military transformation of early modern Europe* . Westview Press, Boulder (CO), 1995

Valencia, si que nos gustaría comentar el realizado por Muñoz Pomer para la guerra de los Dos Pedros o guerra con Castilla en que pone de manifiesto el interés de la ciudad de Valencia por colaborar con la monarquía, muy probablemente por estar amenazada directamente. Únicamente voy a reflejar algunas ideas expuestas por la autora y para el relato completo, donde hay un desarrollo cronológico de los acontecimientos además de las diferentes tropas reclutadas, mandos y distribución, me remito al artículo.

La trascendencia y prolongación del conflicto hará necesario la aplicación de los distintos resortes económicos. Las primeras acciones militares empiezan antes de la declaración formal de guerra y se hace necesaria, sobre todo en la zona fronteriza, la colaboración de las ciudades para hacer frente a la situación. Las Cortes aportarán su ayuda posteriormente ya que en Valencia no se reunirán hasta 1358 y luego en 1360, 1362, 1364 y 1367.

También observamos el tema financiero al que haremos alusión en varias ocasiones, ya que las tropas no actúan sólo por fidelidad al rey, sino por una soldada. Así afirma:

“El Pleno acordó por respeto al rey y por el bien público acceder, aunque con algunas condiciones:

- El ordenamiento tendrá una validez temporal y podrá ser revocada por el Consejo.
- Las huestes deberán cobrar antes de su partida y no estarán obligadas a permanecer más tiempo si la soldada no se les atribuye con tres días de antelación.
- El lugarteniente del mestre racional deberá extender carta acreditativa de que todo ello no será tomado como antecedente para proceder contra sus fueros y privilegios.”

Por último hace una reflexión sobre las fuentes *“tipo de fuentes manejadas no permite un estudio global y pormenorizado de la guerra. Sólo es posible seguirla cuando su incidencia repercute, por alguna cosa, en la ciudad y por ende en su Consejo como órgano representativo de la misma”*.

En cuanto al ejercicio de las responsabilidades del consejo ciudadano distingue una doble finalidad en su actuación; por un lado la puramente militar con la defensa de la ciudad y el reino y la organización de tropas, pero por otro, el jurídico, ya que trata de salvaguardar en todas las ocasiones los fueros y



privilegios<sup>9</sup>.

## Aragón

Con la separación de los reinos de Navarra y Aragón, y el alejamiento de las fronteras del Islam se alejan las posibilidades de botín y expansión. Entonces, la guerra y el ejercicio militar dejan de ser los condicionantes principales de la sociedad, siendo ambos conceptos los que deban adaptarse a la sociedad. Si antes todo estaba al servicio de la guerra, después la guerra dependerá de las necesidades del bien común, de la *res publica*, en definitiva, de lo que terminará siendo el Estado.

Para Aragón hay amplitud de estudios, pero sobre todo centrados en el ejército y la guerra de los reyes, como las operaciones expansivas del siglo XIII, aunque quedan en una densa penumbra todo el resto de actividades, desde las largas y costosas campañas mediterráneas, desde Sicilia en 1282 a Nápoles en época de Alfonso V, a los acontecimientos de la guerra de los Dos Pedros y en general los constantes rebrotes de violencia con Castilla continuados durante gran parte del siglo XV por las actividades de los infantes de Aragón, pasando por las relaciones con Navarra y Francia, escasamente tratadas.

La documentación financiera y fiscal, la de cancillería, **la de Cortes** y diputaciones, la municipal y el uso cuidadoso de las crónicas oficiales de los reinados, convertidas ya abiertamente en material de propaganda, garantizan la posibilidad de emprender una historia militar de Aragón, pero sobre todo en la Corona de Aragón, durante la Edad Media, si bien es necesario establecer un programa de investigación riguroso que permita atender los numerosos frentes abiertos por las historiografías más avanzadas, donde las guerras y las actividades bélicas tendrán un papel importante con múltiples facetas, pero donde no podrá olvidarse el juego desarrollado por el estamento militar, no siempre identificado con las armas, en el despliegue de los instrumentos de poder del Estado.<sup>10</sup>

Según Sesma Muñoz, tanto en Navarra como en Aragón desde el siglo XIV la convocatoria del servicio debido por los nobles, los beneficiarios de feudos de la Corona y los habitantes de lugares reales, deja de ser operativa y en su lugar

---

<sup>9</sup> , MUÑOZ POMER, María Rosa: "Preliminares de la guerra de los dos pedros en el reino de Valencia (1356)", en *Anales de la Universidad de Alicante. Historia medieval*, 1, Universidad de Alicante Departamento de Historia Medieval y Moderna, 1982, pp. 117-134

<sup>10</sup> SESMA MUÑOZ, José Ángel: "Guerra, Ejército y sociedad en los reinos de Aragón y Navarra en la Edad Media", en *Revista de Historia Militar*, Extra, Centro de Publicaciones del Ministerio de Defensa, Madrid 2002, pp. 13-48

se arbitrarán por las Cortes los mecanismos financieros oportunos para poder contratar tropas que constituyeran el ejército real. El principal método será el de idear impuestos extraordinarios con cuyo producto se puedan abonar las soldadas a los militares. Los integrantes del ejército empiezan a ser llamados “soldados”, es decir, los que perciben las soldadas o cantidades ofrecidas a cambio del servicio. Y con ello, la transformación será muy profunda.

Las Cortes de Zaragoza de 1290 propusieron a Alfonso II que durante tres años se recaudase un “auxilium” extraordinario para la defensa *terre nostre*, que sustituyese los ya viejos derechos reales de *exercitus vel cavalcatas vel redempciones exercitum* y el resto de servicios de raíz feudal, dejando muy claro que era una concesión graciosa, igual que la que acababan de hacer los catalanes por la misma causa. Con este dinero se pagarían las tropas necesarias para proteger la frontera, que estarían formadas por los mismos caballeros del reino.

La sucesión ininterrumpida de conflictos bélicos convertirá esta ayuda extraordinaria en algo regular.

Las campañas de Cerdeña (1323-24), Sicilia, la guerra de los Dos Pedros (1356-1369), y los enfrentamientos fronterizos además de la amenaza constante de Francia hicieron que los gastos militares se dispararan y fueran atendidos por los brazos.

Las posibilidades financieras de la Corona de Aragón eran muy limitadas en comparación con Francia o Castilla y así la monarquía estaba sometida a la voluntad y negociación con las Cortes, que aprovechaban para obtener concesiones, ya sea patrimoniales o legislativas. Se producía de esta forma un empobrecimiento de la monarquía lo que le obligaba a pedir nuevas ayudas a las Cortes con las consiguientes concesiones. Las ayudas eran concedidas de forma voluntaria y no por obligación por los brazos como siempre remarcaban y repetían una y otra vez.

La decisión de reclutar un ejército, su tamaño, contingentes, jefes y el tiempo de duración de las campañas y casi todas las demás condiciones que pueden definir la capacidad militar del reino quedaban en manos de las Cortes.

Desde mediados del siglo XIV hay una constante movilización de tropas siempre con acuerdo de las Cortes. Como ejemplo las Cortes de Cariñena de 1357 que deciden otorgar al rey *para defensión suya y del reyno*, setecientos hombres a caballo por dos años, pagados y sostenidos *a costas de los braços* y esto lo hacen *no forzados, sino que pos si mesmos y porque el dicho senyor rey*

*les tenga que agradecer*. Imponen que los contingentes estén formados por gente del reino y cada brazo elegirá los suyos; los capitanes serán aragoneses y nobles *si querran serlo*. La soldada se fija en siete sueldos diarios para los caballos armados y en cinco sueldos los “aforrados”. Al rey se le exige que de su hacienda se levante otros trescientos caballeros para completar la caballería. Movilizaciones sucesivas a lo largo del siglo XIV se harán de forma similar.

La aportación se reparte entre los brazos de forma proporcional, pero mayor la del brazo real. En sucesivas ocasiones este reparto se modificará aplicando un nuevo sistema que será el del impuesto indirecto o de las *generalidades* o derecho de aduanas sobre el tráfico de mercancías por las fronteras. En poco tiempo este impuesto extraordinario por causa de la guerra se convertirá en ordinario y regular, y pasará a ser la base de la hacienda del reino creada para atender las peticiones del rey.

No voy a entrar a comentar el tipo de ejército que es todavía medieval, pero ya en transición a los ejércitos permanentes del estado moderno, por no ser este el objetivo de este trabajo.

Como señala Sesma, el anuncio o amenaza de conflicto fronterizo servirá al rey como pretexto para pedir ayuda a las Cortes. Los brazos negociarán con él y decidirán la aprobación de un impuesto extraordinario para el caso de que fuese necesario levantar un ejército. En muchas ocasiones no llegaba a producirse y los fondos aprobados servían para solucionar problemas financieros del monarca y de los grupos sociales del reino. En el caso de guerras lejanas se optaba por aprobar cantidades que se entregaban al rey para que fuera él quien se encargara de la organización del ejército.<sup>11</sup>

Otro dato señalado es la ocupación de los caballeros reclutados mientras no entran en campaña, período que a veces es largo. En ocasiones entran al servicio de las ciudades para control de la delincuencia, pero también pasan a formar parte de los bandos que capitaneados por nobles se dedican durante los años finales del siglo XIV y gran parte del siglo XV a influir en el desarrollo de las instituciones y en la obtención de beneficios económicos.<sup>12</sup>

---

<sup>11</sup> Las tropas reclutadas por el reino mostradas en la actas de los procesos de Cortes:

1357: Setecientos jinetes durante dos años.

1360: mil cuatrocientos jinetes y cuatro mil peones durante un mes.

1363: mil jinetes durante catorce meses

1429: setecientos cincuenta jinetes, doscientos cincuenta pajes y mil peones durante cuatro meses.

SESMA MUÑOZ, José Ángel y SARASA SÁNCHEZ, Esteban: *Cortes del reino de Aragón (1357-1451). Extractos y fragmentos de procesos desaparecidos*. Anubar, Valencia, 1976

<sup>12</sup> , SESMA MUÑOZ, José Ángel: "Guerra, Ejército y sociedad en los reinos de Aragón y Navarra en la Edad Media", en *Revista de Historia Militar*, Extra, Centro de Publicaciones del Ministerio de

## Cataluña

En el caso catalán el ejército es un tema que todavía no ha sido estudiado con profundidad, como también veremos en el caso valenciano. Hay multitud de fuentes documentales como las convocatorias para el ejército, cartas, planes de expediciones, pagos de gastos, indemnizaciones de caballos, etc. En la documentación real, pero también mucha información en los archivos municipales. En la actualidad los estudios sobre la fiscalidad de Cataluña y de los demás estados de la Corona de Aragón han permitido avanzar en el conocimiento de la estructura del ejército a través del análisis de las contribuciones para operaciones armadas, la redención por dinero de la obligación de servir en determinadas campañas, etc. Uno de los historiadores que ha contribuido a su estudio es Manuel Sánchez<sup>13</sup>, cuyos planteamientos comentaremos en otro apartado.

En Cataluña la convocatoria de los súbditos para la defensa del territorio estaba regulada en los *Usatges* con el titulado *Princeps Namque*. Inicialmente y antes de la expansión catalana no presentó problemas territoriales, pero con el alejamiento de las fronteras del Islam y la conquista y creación de los reinos de Mallorca y Valencia empezaron a existir discusiones con las convocatorias del rey porque los catalanes interpretaban que su obligación de seguir la hueste sólo lo era dentro del territorio de Cataluña. Por tanto no estaban obligados a luchar en otros territorios de la Corona de Aragón o en guerras exteriores. La Corona intentó crear un espacio militar único en todos sus reinos, pero fracasó, y así quedó obligado a pagar todos los servicios militares que le proporcionaban sus vasallos fuera de las fronteras catalanas.

Las convocatorias del *Princeps namque* que se conocen fueron en 1283 por la invasión francesa, 1344 y 1347 por la reincorporación de Mallorca, y en 1361 por una invasión del Rosellón. No se convocó en el caso de la guerra con Castilla o de los Dos Pedros porque no hubo invasión del territorio catalán. Manuel Sánchez ha estudiado la de 1368 para impedir la entrada de las compañías de Bertrand Du Guesclin, y que el rey quiso convertir en un pago en dinero alegando que la movilización general era incómoda para sus súbditos y poco

---

Defensa, Madrid, 2002, pp. 13-48

<sup>13</sup> SÁNCHEZ MARTÍNEZ, Manuel: "La evolución de la fiscalidad regia en los países de la Corona de Aragón (c. 1280-1356).", en *Actas de la XXI semana de estudios medievales de Estella, 18 a 22 julio 1994. Europa en los umbrales de la crisis 1250-1350.*, Gobierno de Navarra, Pamplona, 1995

eficaz para la defensa, puesto que no reuniría más que hombres mal equipados, mientras con el dinero podría contratar hombres a caballo. Las Cortes accedieron a ello, pero no se consiguió detener a Bertrand Du Guesclin, y en 1370 las Cortes decidieron pagar durante dos años, una compañía de combatientes selectos, con trescientos caballos armados, cuatrocientas lanzas y cuatrocientos ballesteros, con la condición que durante el período de servicio no se convocara el *Princeps namque*, se trataba de una redención previa de la movilización.

No vamos a comentar aquí los servicios remunerados de los feudatarios y la nobleza ni las últimas convocatorias de *Princeps namque* que fueron muy frecuentes a finales del siglo XIV, y vamos a pasar a ver la contribución a la guerra a través de las Cortes.

En este siglo XIV el rey no pudo solicitar este servicio de hueste cuando Cataluña no era atacada directamente. El monarca se vio obligado en estos casos a pedir subsidios y a solicitar donativos en Cortes, cuya concesión no siempre era fácil.

Jaime II no obtuvo ayuda para la conquista de Cerdeña, ni sus sucesores para las rebeliones posteriores en la isla. Esto se justificó porque se consideró una empresa dinástica. Alfonso el Benigno tampoco consiguió ayuda para la cruzada contra Granada de 1329-1333 y solicitó ayuda a las ciudades y villas reales. Estas estaban obligadas a socorrer a su señor y aunque algunas habían conseguido exenciones y franquicias, como el caso de Barcelona, en general acababan colaborando en las empresas guerreras tras largas negociaciones.

La Guerra con Castilla de 1356 supuso un caso especial debido a la situación tan grave en que se vio la Corona catalana-aragonesa, y las cortes catalanas no pusieron objeciones graves para colaborar en la defensa de Aragón y Valencia. En las Cortes de Cervera de 1359 le concedieron al rey doscientas ochenta y ocho mil libras, a pagar en dos años, para costear el salario de mil ochocientos hombres a caballo, la mitad armados y la otra mitad alforrados, que habrían de servir durante ocho meses, los más apropiados para la guerra, de la primavera al otoño. Los diputados elegidos por las Cortes para administrar el donativo podrían autorizar la salida de estas tropas de Cataluña si el rey lo solicitaba, y destinar parte del dinero a contratar gente de guerra extranjera si no se encontraban suficientes catalanes que quisieran servir.

El rey con parte del donativo pagó tropas extranjeras, como los trescientos hombres del infante Fernando, seiscientos de Enrique de Trastámara y cien de Diego Pérez Sarmiento para defender la frontera de Aragón.

En las cortes generales de Monzón de 1362, las cortes catalanas otorgaron al rey ciento treinta mil florines anuales por dos años para la guerra. La necesidad le obligó a convocar cortes de Cataluña y Mallorca en 1364-65 que ampliaron la ayuda concedida en Monzón y añadieron trescientas veinticinco mil libras anuales durante dos años y cien mil más concedidas en otras cortes convocadas en Barcelona.

La administración de estos donativos por parte de diputados designados por las Cortes, cuatro por cada brazo primero y uno por brazo después, fue el embrión de una institución nueva, la Diputación del General de Cataluña, o Generalitat.<sup>14</sup>

En Cataluña, al igual que en el resto de los territorios de la Corona de Aragón y Europa occidental se produjeron importantes cambios en la táctica militar. Uno de los autores que los refleja es Eiximenis que recoge la opinión que atribuía mayor peligrosidad al combate a caballo que al combate a pie, debido a que el jinete tenía que controlar también al caballo. Esta ventaja del combate a pie también aparece en el preámbulo de una ordenanza exigiendo arneses y armamento determinado a los vecinos de ciudades y lugares reales. Esta ordenanza sin fecha fue publicada por Bofarull en el siglo XIX en los *Documentos inéditos del Archivo de la Corona de Aragón*<sup>15</sup>. Martí de Riquer la había datado en 1357<sup>16</sup>, pero es de una década posterior. Parece ser consecuencia de un acuerdo entre los brazos real y eclesiástico de las Cortes de Cataluña de 1369. Las actas de Cortes se refieren a unas ordenanzas sobre armas, copiadas en los registros de la escribanía real, que fueron aprobadas por el rey en febrero de 1369, pero que no fueron aprobadas por el brazo militar. Manuel Sánchez ha encontrado esas ordenanzas, todavía inéditas, y afirma que son parecidas a las publicadas. Las Cortes las habían aprobado con vigencia para cinco años, pero fueron suprimidas por las Cortes de 1370-1371.

Como señala Ferrer i Mallol, en el preámbulo de las ordenanzas publicadas, dirigidas a los veguers de Cataluña, Pedro el Ceremonioso afirma que hay que adaptarse a los nuevos tiempos y que no pueden copiarse los modelos militares de sus antecesores, puesto que ellos se armaban y combatían a caballo,

---

<sup>14</sup> ,FERRER I MALLOL, María Teresa: "La Organización militar en Cataluña en la Edad media", en *Revista de Historia Militar*, Extra, Centro de Publicaciones del Ministerio de defensa, Madrid 2001, pp. 119-223

<sup>15</sup> BOFARULL Y MASCARÓ, P.: *Documentos inéditos del Archivo de la Corona de Aragón*. Barcelona, 1850, VI, p. 72

<sup>16</sup> , RIQUER, Martí de: *L'Arnès del Cavaller*. Ariel, Barcelona, 1968, 239 RIQUER, Martí de: *L'Arnès del Cavaller. Armes y armadures catalanes medievals*. Ariel, Barcelona, 1968, 239 RIQUER, Martí de: *L'Arnès del Cavaller. Armes y armadures catalanes medievals*. Ariel, Barcelona, 1968, 239

mientras que ahora los hombres que se arman “a la guisa” y combaten a pie ganan las batallas a los hombres a caballo y conquistan reinos y tierras.<sup>17</sup>

## **Las Cortes**

No vamos a entrar aquí en el estudio de las Cortes valencianas, sus orígenes, composición, funcionamiento, etc. porque han sido el objeto de este curso de doctorado y se puede ver de forma muy clara en los estudios de Silvyá Romeo<sup>18</sup> y Udina y cols<sup>19</sup>.

Únicamente recordaremos que Jaime I en la legislación que aplica al reino recién creado va a intentar soslayar todos los problemas que se le han planteado en el resto de sus territorios. El primer código legislativo, la *Costum*, será hecho y ordenado por el rey en una reunión celebrada en 1239 y en la que se encuentran presentes eclesiásticos, nobles y prohombres de distintas ciudades que habían recibido heredades en el nuevo reino. Ligada a esta actividad legislativa, especialmente a la de 1261, han llegado a nosotros noticias del donativo, cantidad que entregaban los brazos al rey en contrapartida de la concesión de los fueros. Es precisamente esta contrapartida en dinero lo que imprime a estas leyes su carácter de pactadas. El inicio del Pactismo en Valencia es otro de los puntos sobre los que no existe acuerdo; para unos se pueden considerar como tales desde 1239, mientras otros lo retrasan hasta 1261, que es cuando se data la primera noticia que tenemos sobre el donativo<sup>20</sup>.

Es a partir de este momento donde se inicia el desarrollo de las cortes valencianas que ya estarán completamente constituidas y consolidadas en el siglo XIV.

Vamos a ver ahora una serie de hitos, durante este siglo XIV que nos demuestran la influencia de la guerra en las convocatorias de cortes y en la temática de las mismas. Lo expondremos por reinados para hacerlo más didáctico.

---

<sup>17</sup> FERRER I MALLOL, María Teresa: "La Organización militar en Cataluña en la Edad media", en *Revista de Historia Militar*, Extra, Centro de Publicaciones del Ministerio de defensa, Madrid, 2001, pp. 119-223

<sup>18</sup> ROMEU ALFARO, Silvyá: "Las Cortes de Valencia en la Edad Media", en *Las Cortes de Castilla y León en la edad media: actas de la primera etapa del Congreso Científico sobre la Historia de las Cortes de Castilla y León : Burgos, 30 de septiembre a 3 de octubre de 1986*, Castilla y León. Cortes., Fuensaldaña (Valladolid), 1988, pp. 543-574

<sup>19</sup> UDINA MARTORELL, Federico; UDINA, A; SARASA SÁNCHEZ, Esteban; MUÑOZ POMER, María Rosa, y PIÑA, F.: "Les Corts Valencianes", en *Cortes y Parlamentos en la Corona de Aragón (Territorios hispánicos, italianos y Córcega)*, Aragó S.A., Zaragoza - Barcelona, 1988, pp. 206-256

<sup>20</sup> UDINA MARTORELL, Federico; UDINA, A; SARASA SÁNCHEZ, Esteban; MUÑOZ POMER, María Rosa; y PIÑA, F.: "Les Corts Valencianes", en *Cortes y Parlamentos en la Corona de Aragón (Territorios hispánicos, italianos y Córcega)*, Aragó S.A., Zaragoza - Barcelona, 1988, pp.206-256

## ***Jaime II***

Los fueros aprobados en las cortes celebradas a los valencianos en **1302** por Jaime II ponen de manifiesto la afirmación de la monarquía frente a la nobleza durante su reinado. Se aprueba la reunión de cortes cada 3 años en algún lugar del reino. Consigue una ayuda de 150000 sueldos de libre disposición de las ciudades a cambio de que no sean anuladas las concesiones.

Las necesidades pecuniarias, creadas por la colaboración real con Castilla frente a los musulmanes (sitio de Almería, 1310) o por la empresa de conquista de Córcega y Cerdeña (1324-25), se afrontarán a través de las peticiones a villas y ciudades.

Las cortes no volverán a reunirse.

## ***Alfonso el Benigno***

Las cortes, convocadas finalmente para mediados de noviembre de **1329**, tienen como finalidad la obtención de fondos para afrontar la guerra, que, en colaboración con Alfonso XI, se reemprende contra Granada. El rey intentará por primera vez la unificación legislativa del reino de Valencia apoyando los Furs, pero será a costa del avance del poder señorial. Se permite a los nobles participar en el gobierno de la ciudad mediante la concesión, a partir de esa fecha, de dos jurados y el ejercicio anual alternativo del cargo de justicia. Se les concede además la jurisdicción alfonsina, o lo que es igual, el reconocimiento de la jurisdicción criminal y concesión de la civil en condiciones muy favorables. Sin embargo el Fuero de Aragón se mantendrá en algunos lugares hasta 1629.

En estas cortes se aprueba el primer donativo que se recaudará en todo el reino a través de un impuesto general sobre compra, venta y moltura de grano, harina, carne y vino, con exención de territorios regidos por el Fuero de Aragón. La ciudad ejercerá un papel de control sobre este impuesto indirecto.

## ***Pedro el Ceremonioso***

En este reinado es donde se van a producir las mayores transformaciones, ya que además de los problemas demográficos y económicos, y la peste, en la mayor parte de su reinado se va a ver envuelto en guerras.

Pedro el Ceremonioso celebra 17 Cortes: 6 en veinte años antes de la guerra con Castilla, 7 durante la guerra y 4 después.

Se ocupan de la recuperación de territorios cedidos por sus predecesores las de 1336, 1339, y 1342, de la defensa frente a Castilla las de 1358, 1360, 1362-63, 1364, 1365, 1367, y 1369-70 y del dominio Mediterráneo y Cerdeña frente a Génova las de 1346, 1371, 1373-74, 1375-76, y 1382-84. En las de 1349



anula los privilegios de la Unión.

De estas diecisiete cortes convocadas legislan once; las seis anteriores a la guerra con Castilla, cuatro durante ésta y las cuatro restantes.

Según Muñoz Pomer “Mientras la legislación está relacionada con la definición y administración del territorio, el donativo como la convocatoria lo estará con la guerra o la consolidación de las fronteras”. Sólo unas Cortes antes de la guerra aprueban donativo a pagar a través de impuestos. Antes de la guerra de Castilla no consigue apoyo financiero de las cortes y lo obtiene de las ciudades. Valencia ofrece 48000 sueldos para redimir la hueste en 1338 y las ciudades y villas aportan dos galeras en 1346. Así el primer periodo incluidos los dos primeros años de guerra la financiación se consigue con negociación directa con las ciudades. Muñoz Pomer desarrolla las negociaciones y concesión de ayuda por parte de la ciudad de Valencia hasta el momento de la convocatoria de las cortes de 1358, como ya hemos comentado anteriormente hasta la convocatoria de cortes. Las Cortes de **1358**, (primera tregua) aprueban 500 jinetes, la mitad con armamento ligero y la mitad con pesado durante 2 años (110 brazo eclesiástico, 200 el militar y 190 el real). Los jinetes mandados por el infante Fernando ayudarán a liberar Guardamar y Jumilla.

Las de **1360** la misma cantidad de jinetes para defender Orihuela.

En un Parlamento (veremos en otro lugar las diferencias) de 1360 le otorgan 13000 libras para 300 jinetes al mando del Conde de Denia para el frente de Aragón durante mes y medio.

En las Cortes de 1362-63 por la guerra y el agotamiento de recursos tradicionales recurren al impuesto general conjugando la *tatxa* tradicional y un impuesto sobre la producción y el comercio (generalidades) que se invertirán en la guerra (espías, tropas, ...) y en su administración. Se intenta que sea unitario para todos los reinos pero las Cortes particulares no lo permiten.

Las Cortes de 1364 mantienen las generalidades. Inversión en jinetes (y la infantería), maquinaria de guerra, espías.

Las Cortes de 1365 similares apoyos, pero no han dejado rastro.

En las de 1367 hay donativo recaudado a través de impuestos indirectos.

En las cortes 1369-70 y 1371 el donativo se recauda con el sistema tradicional de *tatxa* y el de generalidades.<sup>21</sup>(vease cuadro resumen. Apéndice 1).

Hemos visto hasta ahora las sucesivas cortes y los motivos que daban lugar a su convocatoria, pero así como la guerra, como hemos comentado

---

<sup>21</sup> MUÑOZ POMER, María Rosa.: "La tregua Castellano-Aragonesa de 1357 en el Reino de Valencia", en *Revista del Instituto de Estudios Alicantinos*, vol. II, 38, Instituto de Estudios Alicantinos, Alicante 1983, pp. 37-53

anteriormente, ha producido cambios políticos, también con el desarrollo de las cortes se producirán. La observación conjunta de los datos ofrecidos en relación a la promulgación de los fueros y la concesión de donativos nos lleva a plantear las relaciones de poder entre la monarquía y la sociedad política. Son relaciones que hasta ahora en la historiografía se habían planteado como un enfrentamiento rey-estamentos, pero que no sólo es eso, sino que existe a su vez una pugna entre los propios componentes de las cortes (monarquía, brazo militar y real) que defienden proyectos políticos diferentes y lleva a diferencias profundas entre los mismos brazos.

En la primera parte del siglo XIV se aprecia un apoyo inicial rey-ciudades, que se ha concretado a lo largo del siglo XIII en la concesión y perfeccionamiento de los fueros, principalmente vinculados a las villas reales hasta 1329, cuando se hacen extensivos a la mayoría de señoríos; en la autorización a cobrar sisas dado a algunas ciudades para afrontar sus donativos particulares – en 1321 se concede a Valencia que pueda imponer sisas para financiar su apoyo a la conquista sarda; en el compromiso real de no exigir impuestos no contemplados en los fueros, lo que le obligará, a partir de 1283, a recurrir a las cortes, lo que potenciará su capacidad negociadora. Esto cambiará cuando la financiación es insuficiente, debido a las campañas bélicas de la segunda mitad del siglo, y al rey le será imprescindible el apoyo de las cortes. Aquí intervendrán los brazos militar y eclesiástico, así como las ciudades del brazo real que no todos tienen los mismos intereses, lo que se traducirá en una pérdida de poder por parte de la ciudad de Valencia que quiere erigirse como representante del reino y no lo conseguirá totalmente.

Otra dos cuestiones a plantear con respecto a las cortes son la capacidad y autonomía legislativa con respecto al rey y las diferencias existentes entre Cortes y parlamentos. Aquí voy a seguir las reflexiones realizadas por Vicent Giménez Chornet<sup>22</sup>. Plantea que si hay diferencia los parlamentos serían una nueva forma de representatividad política. Para J. Lalinde existe diferencia, y estriba en que las cortes son asambleas obligatorias a todos los estamentos, convocados por el rey o su Lugarteniente General y que tratan de todos los negocios del reino y reparan agravios, mientras que los Parlamentos son reuniones de uno o más brazos, convocados por el Rey, Lugarteniente General o Gobernador, para tratar de uno o varios negocios particulares por una circunstancia especial. Estas diferencias están por estudiar en profundidad.

---

<sup>22</sup> GIMÉNEZ CHORNET, Vicent: "La Representatividad política en la Valencia foral", en *Estudis.Revista de Historia Moderna*, 18, Universidad de Valencia. Departamento de Historia Moderna., Valencia 1993

Silvia Romeu expone varias interpretaciones de diferentes autores y en lo único que parece haber unanimidad es que no es lo mismo la celebración de Cortes, de donde emanan los fueros, a la celebración de un Parlamento, donde no se elabora legislación. También hay unanimidad de opiniones en que los brazos o estamentos son llamados como representantes del Reino.

Giménez expone un ejemplo que es, desde nuestro punto de vista muy significativo para el tema que nos ocupa del estudio de la guerra y los ejércitos en relación con las cortes., aunque es del siglo XV y se escapa de nuestra cronología, no descartamos que hubiera casos similares en el siglo XIV que no hayan sido estudiados. Se trata del Parlamento de 1463 con un tema a tratar único, el apoyo al rey Juan II ante la sublevación de un grupo de catalanes con la cooperación del monarca castellano. En él hay una oferta de 200 hombres de a caballo para un tiempo de dos meses. Este hecho nos parece importante porque demuestra que los estamentos en Parlamento también pueden hacer ofertas.

¿Hasta que punto estos parlamentos y las ofertas que manifiestan son representativas del reino? No hay una respuesta clara. La cuestión de la representatividad del reino cuando no hay Cortes ha tenido dos corrientes interpretativas, la de que eran los Diputados de la Generalidad -defendidas por Rosa Muñoz para la época medieval, y por Silvyia Romeu, aunque ésta también tenía en cuenta a los estamentos, pero sólo los menciona, sin recalcar o percibir su importancia-o la de los Estamentos -defendidas por Sebastián García Martínez y posteriormente por Lluís Guàrdia-. Para Giménez los representantes del Reino son los Estamentos. Con los datos de éstos desde la época medieval, su organización, especialmente la del brazo militar, sus funciones y competencias, queremos cuestionar el planteamiento que ha dado esta categoría política a los Diputados de la Generalidad. En definitiva, los representantes del Reino cuando no hay Cortes son los mismos que cuando hay Cortes: los estamentos y los electos designados por éstos. Y son los estamentos los que sin Cortes continúan decidiendo ciertos donativos al rey, y también gestionados por la Generalidad. La facultad que no tienen, si los comparamos cuando están reunidos en Cortes, es la de legislar. Aquí habría que hacer una aclaración terminológica porque la diferencia entre brazo y estamento sólo es si están reunidos o no en cortes, pero en época medieval el propio rey en sus escritos en muchas ocasiones no hace diferencias. La conclusión es que también habrá que tener en cuenta la documentación procedente de parlamentos, aunque no proceda directamente de cortes, hasta tanto los estudios no nos lleven a conclusiones definitivas sobre el poder y representatividad de las diferentes instituciones u órganos de las cortes.

## **Generalidad**

En la primera mitad del siglo XIV aparecen los impuestos indirectos, vinculados a las cortes (1329, 1342) y cuyas características son gravar el consumo y estar bajo el control de la ciudad.

La precaria situación del patrimonio real durante la segunda mitad del siglo XIV, consecuencia de su enfrentamiento con Castilla y las guerras en el Mediterráneo, obliga al monarca a recurrir reiteradamente a las cortes: desde 1354 son convocadas en 13 ocasiones.<sup>23</sup> (p. 225). El recurso al préstamo, a la venta de derechos o lugares reales o a la demanda a particulares y ciudades es insuficiente para hacer frente a los gastos que la problemática mediterránea y peninsular de la Corona plantea.

El rey al recurrir a las cortes alega, para obtener el donativo, que le acucia el problema de la guerra en el siglo XIV y el mal estado de su patrimonio, como consecuencia de la misma, a principios del siglo XV.

La guerra de los Dos Pedros y la reiteración de las demandas hará necesario, para poder recaudar el donativo, el recurso a los impuestos indirectos. Estos impuestos o generalidades propugnadas por el brazo eclesiástico y el brazo militar, apoyados por el rey van imponiéndose. La consolidación de los impuestos indirectos y la situación financiera de la Corona, tras las guerras del siglo anterior y los conflictos del interregno, darán como resultado la organización permanente de la Generalidad, diputación de las Cortes encargado de administrarlos.

Durante el siglo XIV, y sobre todo con las urgencias de la guerra, las cortes apoyan en dinero, pero también en tropas como en 1358, 1360, 1362, 1369-70. La diputación o comisión encargada de la gestión financiera de los impuestos también asume funciones que exceden el pago y control de las mismas. A partir de 1360 la delegación de los brazos en una comisión asume diversas funciones financieras o militares. Se le autoriza a pedir prestado, contratar, pagar y valorar las monturas de la tropa, y a no rendir cuentas sino a las cortes.

La Diputación surgida en 1362, aunque el rey no acepta que los diputados

---

<sup>23</sup>MUÑOZ POMER, María Rosa: "Problemas de historia del parlamentarismo: las cortes valencianas", en *Archivo Sardo del movimiento operaio contadino e autonomistico*, 47-49, Editori Riuniti, Roma, 1996, pp. 219-235

intervengan en la distribución de las fuerzas en la frontera, quedará encargada de asoldadar, revisar y declarar suficientes a los jinetes y a sus monturas, cuyo equipo queda fijado en los capítulos. Participan, también, en la concesión de permisos y en la imposición de sanciones. No pueden, sin embargo intervenir en la estrategia de la guerra.<sup>24</sup>

### **Fiscalidad**

Vamos a dar unas pequeñas pinceladas siguiendo el artículo de Manuel Sánchez Martínez<sup>25</sup> en que se ve la evolución de ésta en las diferentes Cortes y en relación con el tema de la guerra y sus consecuencias.

En el período de 1305-1320 no documenta ninguna concesión de subsidio en Cortes, ya que la actividad de éstas es fundamentalmente legislativa. Para este autor, esto parece estar en relación directa con la relativa mejoría de la situación peninsular y mediterránea en las dos primeras décadas del siglo XIV cuya única expedición militar de envergadura fue la campaña de Almería y su financiación está por estudiar. En el período de 1323-24 y con motivo de la conquista de Cerdeña, la situación cambia y hay que movilizar mayores recursos financieros. Los impuestos indirectos a escala municipal no fueron suficientes y en las Cortes de Barcelona de 1323 el brazo real aprobó un impuesto directo. Para Sánchez la conquista de Cerdeña supuso, desde el punto de vista fiscal la gradual extensión del impuesto indirecto y el intento de conseguir un impuesto directo aprobado en Cortes, a partir de este momento la fiscalidad real reposará exclusivamente sobre las *imposicions*.

En las Cortes de Montblanch (1333) el brazo real votó un subsidio bienal para la guerra granadino-genovesa.

En el caso valenciano las Cortes de 1329 ofrecieron al rey 112.500 l. con el pretexto de la guerra contra Granada, a percibir durante seis años mediante una *imposició* general a todo el reino.

Otro nuevo caso es el del periodo 1337-1347, donde sin entrar en las contribuciones de ciudades y villas, en 1340 un Parlamento valenciano ofreció una almoína (percibida por *imposicions*) para el conflicto del estrecho y en el mismo año las Cortes de Barcelona ofrecieron una ayuda similar. Las Cortes

---

<sup>24</sup> UDINA MARTORELL, Federico; UDINA, A; SARASA SÁNCHEZ, Esteban; MUÑOZ POMER, María Rosa; y PIÑA, F.: "Les Corts Valencianes", en *Cortes y Parlamentos en la Corona de Aragón (Territorios hispánicos, italianos y Córcega)*, Aragó S.A., Zaragoza - Barcelona, 1988, pp.206-256

<sup>25</sup> SÁNCHEZ MARTÍNEZ, Manuel: "La evolución de la fiscalidad regia en los países de la Corona de Aragón (c. 1280-1356).", en *Actas de la XXI semana de estudios medievales de Estella, 18 a 22 julio 1994. Europa en los umbrales de la crisis 1250-1350.*, Gobierno de Navarra, Pamplona, 1995

valencianas de nuevo en 1342-1343 aplicaron la almoína a la campaña mallorquina y el parlamento barcelonés aumentó la ayuda a 50000 l.

A mediados del siglo se desarrollan los conflictos mediterráneos con Génova, Cerdeña, la revuelta del juez de Arborea y las Cortes de Perpiñán le conceden de nuevo subsidio a recaudar mediante una impositio generalis. Posteriormente diferentes parlamentos del brazo real le conceden nuevas ayudas. Mallorca también contribuyó de forma similar a estas campañas. El caso valenciano no está todavía bien estudiado, y de Aragón sólo se conocen ayudas de algunas ciudades y villas.

La guerra contra Castilla (1356-1369) dará un giro al sistema fiscal regio. Las Cortes Generales de Monzón (1362-63) y las particulares de los reinos, no sólo dieron carta de naturaleza a las Diputaciones Generales, que administraron las que ya se pueden llamar finanzas de los reinos, sino que configuraron un sistema fiscal diversificado con impuestos directos (fogajes) e indirectos (las *imposicions* convertidas en *generalidades*).

Para Muñoz Pomer la financiación de la estructura político-administrativa de la Corona de Aragón se hace independientemente en cada uno de sus reinos. El mantenimiento se efectúa en, un doble plano: el municipal, cuyos gastos serán sufragados con la recaudación de los impuestos de la ciudad, emisión de censales y otros recursos a criterio del Consejo y los jurados; y las necesidades de la corona, a las que se contribuirá con lo percibido por los impuestos reales, siempre escasos, que harán necesario arbitrar otros medios, especialmente en los momentos conflictivos, momentos que no faltarán a lo largo del s. XIV. Estas medidas serán: los préstamos y colaboración solicitada a las ciudades, venta del patrimonio real, impuestos extraordinarios, donativos de la Cortes, etc. todos estos procedimientos, ensayados con anterioridad, se utilizarán asiduamente en este siglo, de tal forma que es en este período cuando se consagra el impuesto general votado en Cortes y que, andando el tiempo, dará lugar a la llamada Generalidad.<sup>26</sup>

## **Conclusiones**

Hemos hecho un repaso hasta ahora de varios temas relacionados con las cortes, de ellos podemos sacar dos tipos de conclusiones, unas puramente históricas y otras de tipo historiográfico o de investigación. Antes de entrar en

---

<sup>26</sup> ,MUÑOZ POMER, María Rosa.: "Preliminares de la guerra de los dos pedros en el reino de Valencia (1356)", en *Anales de la Universidad de Alicante.Historia medieval*, 1, Universidad de Alicante Departamento de Historia Medieval y Moderna,1982, pp. 117-134

ellas hemos de señalar que son sólo pinceladas porque no hemos hecho un estudio en profundidad, sino una aproximación, que nos permite vislumbrar diferentes vías para continuar en la investigación.

Las primeras conclusiones que quisiéramos destacar es que el siglo XIV es un período de transición, tanto en lo político, como en lo fiscal o lo militar.

En lo político vemos como después de la creación del reino por Jaime I en el siglo anterior y de las incipientes cortes pasamos a una consolidación y desarrollo de las mismas en el XIV. Ya se aprecia una periodicidad en la convocatoria de las mismas, aunque no la trienal establecida. Aumenta el poder de dichas cortes frente a la Corona, pero también frente a las ciudades que habían ido ganando protagonismo por la ayuda prestada a la monarquía en detrimento del brazo militar. Esto se debe sobre a las dificultades financieras por las campañas militares, que obliga a concesiones legislativas a cambio del donativo, y que consolidará el Pactismo como forma de gobierno en el reino valenciano. No hay que olvidar también el desarrollo de la propia institución de las cortes y la aparición de la Generalitat como órgano de gestión financiera y que intentará consolidarse como órgano político, pero será en el siglo XV.

Desde el punto de vista fiscal vemos la insuficiencia de recursos de la Corona a partir de los ingresos patrimoniales, que le obligarán a recurrir en primer lugar a los subsidios de las ciudades y villas y de particulares, pero a mediados de siglo no será suficiente. La monarquía recurrirá entonces a las cortes, y éstas a su vez tendrán que implantar el sistema de recaudación de impuestos indirectos que es una novedad que se consolidará.

En el aspecto militar hemos observado el cambio de estructura del ejército que pasa de ser un ejército feudal a otro profesional remunerado. La evolución, con matizaciones, nos va aproximando a los ejércitos permanentes de finales del siglo XV y principios del XVI. Lo hemos ido viendo para Cataluña y Aragón, y en el caso valenciano se puede sospechar aunque queda mucho por investigar. Es un ejército que tiene algunas de las características de los permanentes como la percepción de una soldada. Permite a la Corona mayor amplitud de sus campañas, ya que no tiene limitación en el tiempo de servicio y en los territorios en que se van a desarrollar, como si lo tienen los feudales. Aunque no llegue a tratarse de una revolución militar como se ha propuesto en los siglos XVI y XVII si vemos una evolución con un aumento de las tropas a sueldo frente a las milicias ciudadanas y los servicios feudales, así como la recluta de unidades especializadas como ballesteros o arqueros. Es similar a los cambios producidos en el occidente europeo en el contexto de la guerra de los Cien Años. Esto ya se vislumbra en las concesiones de donativos de las cortes que autorizan el pago de

tropas extranjeras y le permiten al rey decidir a que tipo de tropas destinarlo. Estos cambios son debidos a la diferente orientación política de la monarquía que, acabada la lucha con el Islam en la frontera sur, inicia un expansionismo por el Mediterráneo. Para ello precisa de grandes recursos tanto materiales como humanos que se traducen en mayores necesidades financieras.

Desde el punto de vista historiográfico a partir de los diferentes autores que hemos estudiado se nos abren multitud de puertas o líneas investigadoras; en primer lugar un estudio detallado sobre la composición y organización de los ejércitos a través del estudio pormenorizado de los procesos de cortes porque, como afirma Rosa Muñoz, “Los procesos conservados me permitirían aproximarme a aspectos relacionados con el ejército, aunque la brevedad impuesta aconseja dejar ese tema para mejor ocasión.”<sup>27</sup> Analizando las cantidades del donativo y en que períodos y donde van destinados, así como la autorización de recluta de tropas, podemos valorar la entidad de los ejércitos como ya se ha hecho en parte con los de Cataluña y Aragón, que al pertenecer a la misma Corona, los procedimientos podemos pensar que serían muy similares.

Otro estudio a realizar sería el de la estructura militar y su control porque existe documentación por explorar dentro de la incipiente generalidad en 1362, que como hemos visto supervisaba las unidades, su constitución y los jefes que las mandaban, es decir esa función de control militar que sólo tiene limitaciones en lo que a táctica y estrategia se refiere.

Como carencias hay que destacar la falta el estudio particular de cada una de las cortes que ya hemos puesto de manifiesto.

Otra interrogante que se plantea es la diferencia y las relaciones entre cortes y parlamentos. Hemos visto alguna aproximación pero aún faltarían estudios definitivos para dilucidar las capacidades políticas de ambos organismos y a partir de ahí realizar estudios similares a los de los procesos de cortes.

De todo lo expuesto si que ha quedado la relación existente entre la guerra y los conflictos armados con las cortes, siendo un motivo de convocatoria de muchas de ellas, y en otras de forma indirecta para que la Corona obtuviera fondos con los que iniciar nuevas campañas.

---

<sup>27</sup> MUÑOZ POMER, María Rosa.: “Cortes y fronteras de Valencia en el siglo de Alcañices (1250-1350)”, en *Revista da Faculdade de letras- História*, vol. II Série, vol XV, Faculdade de Letras. Universidade do Porto, Oporto 1998, pp. 753-771



## **APENDICES**

## Apéndice I: Fueros y donativos aprobados por las cortes forales

Rey	Cortes	Furs	Donativo	Forma Pago
Jaime II	1302	sí	28.000 l. Brazo real en 4 años.	tacha
Alfonso IV	1329-30	sí	112.500 l. en 6 años	impuesto
Pedro IV	1336	no	no	
	1339	no	no	
	1342-43	sí	no precisada	lo que queda de la almoína (impuesto) aprobado parlamento de 1340 hasta octubre de 1443
	1346	sí	no	
	1349	sí	no	
	1354	no	no	
	1357-58	sí	500 jinetes durante 2 años	tacha
	1360	no	500 jinetes durante 5 meses	tacha
	1362-63	sí	53.000 l. y la cantidad recaudada en 2 años y siete meses por generalidades	tacha
	1364	no	104.000 l. en 2 años generalidades	impuestos
1365	sí	no localizada generalidades	impuestos	
1367	no	27.000 l. en 7 meses	impuestos	
1369-70	sí	18.950 l. 12.000 l. 28.000 l.	tacha generalidades tacha	

Rey	Cortes	Furs	Donativo	Forma Pago
Pedro IV	1371	sí	27.500 l. en dos años	1/2 tacha 1/2 generalidades
	1373-74	sí	5.500 l. 22.000 l. en dos años	generalidades 2/3 generalidades 1/3 tacha
1375-76	sí		80.383 l. 1 año 2 meses	tacha generalidades
1382-84	sí		3.108 l. 3.888 l.	tacha generalidades
Juan I	1388-89	sí	7.539 l. 8 s.	3/4 generalidades 1/4 tacha

Fuente: MUÑOZ POMER, María Rosa: "Problemas de historia del parlamentarismo: las cortes valencianas", en *Archivio Sardo del movimento operaio contadino e autonomistico*, 47-49, Editori Riuniti, Roma, 1996, pp. 219-235

**Apéndice II: Guerra y fiscalidad. Fragmentos de unas actas de Cortes. 1364, a partir del 18 de agosto.**

**Zaragoza**

Secuntur acta curia tangencia guerram celebratarum per illustrissimum dominum Petrum, regem aragonensibus, in civitate Cesarauguste, anno Domini M<sup>o</sup> CCCLXIII que fuerunt incepte decima octava die auguste eiusdem anni, in die dominica.

En las quales Cortes, el senyor rey propuso algunas cosas de palabra sobre el feyto de la guerra que havía con el rey de Castilla, enemigo suyo, demandando, entre otras cosas, ayuda a sus súbditos por tal que la dita guerra pudiesse buenamente mantener, et deffender de sus enemigos los regnos e tierras suyas.

[Se discute la petición del rey de que se nombre Gobernador del reino al infante Juan, que todavía no tenía la edad foral de 14 años. Se nombran representantes de los brazos para discutir esta y otras cuestiones]

Quanto a la proposición del senyor rey, en presencia del dito senyor rey deliberaron los de la Cort que pora entender en los feytos de la guerra et refformación de la tierra et en todas aquellas cosas que por Cortes podrían séller desembargado, feyto et conocido, present el Justicia de Aragón, segunt es acostumbrado por Cort et de ser in Cort, fuessen esleydos quatro de cada braço por que miren qué concordia se ha mil hombres de cavallos por tiempo de XIII meses, los quales hombres fuessen del regno. Sueldos a hombre armado: VII sueldos; a hombre a cavallo aforado: V sueldos [...].

Item, ordenaron que pora pagar el sueldo de los tres meses primeros a los ditos mil de cavallo, paga el braco de la Yglesia, VIII mil DC livras. El braco de los nobles VI mil livras. El braco de las universidades, XII mil livras [...].

Item, ordenaron que todo cafiz de pan que s'es a moles, pague de imposición XII dineros, medida de Caragoca.

Item, todo mietro de vino, qu'es vendies, II sueldos, exceptado en Jacca, que por seyer mietro mayor, pague tres sueldos.

Item, la sal por cada pesa que se vendría, tres dineros.

Item, los panyos, así los foranos como de la tierra, a razón de dos sueldos por livra.

Item, de toda compra o contracto de castiellos, villas, heredades, censales, molarios e otras cosas que se vendrían en el regno, XII dineros por livra, pagaderos por medio por el comprador e vendedor, empero en aquesto no se entendran compras de cavallos ni de otras nuestras armas, livros ni provisiones de pan, vino, civada, ni panyos ni ropas pora sí e sus companyas vestir, ni en semblantes joyas ni arneses, argent ni oro monedado ni moneda alguna.

Item, toda mercadería que exís del regno, dos sueldos por livra. Aprés fue corregido en dotze dineros.

Item, que todas las mercaderías que entrassen en el regno fuessen franquas, exceptados de peages.

Item, que todo vino que entrás en el regno pora vender o mercadiar, pague tres sueldos por carga.

[Se nombran diputados para que en el plazo de catorce meses solucionen los problemas del reino y vigilen el uso de esta ayuda financiera y militar]

Item aprés, los ditos dipputados present el Justicia d'Aragón, lugarteniente del rey, attendientes que las ayudas por ellos e la dita Cort ordenadas no bastavan a la paga del sueldo de los ditos mil hombres a cavallo quel regno havía ordenado, imposaron ayudas en la carne, hun dinero por livra, el qual pagás el comprador.

Et el que comprás carnes vivas pora matar en su casa pora bodas, confrarías o otros conjunts, pagás luego como las comprás por carnero, caberone e ciervo, XII dineros; por buey, vaca e ternero, quatro sueldos, al receptor de la ayuda.

Item, las degüellas que se farían en heredades, vedado o migut, el degollador las levás a pesar a la carnerería e pagás hun dinero por libra de lo que pessaría.

Item, de cabrito o cabrita, cordero o cordera, porcínello, leytón pora criar o pora comer, pagás el comprador IIII dineros por cabeça.

Item, qui comprás por luego matar o criar si valía diez sueldos o de allí a suso, seys dineros; e si lo comprara recardero por deffazerlo, que pagas I dinero por libra.

Item, que los terneros se vendiessen a peso et el carnicero ne respondiessen por I dinero por livra

Item, que todas que se vendería, exceptos cavallos aptos para la guerra et mulas de siella, se pagassen VI dineros, pagaderos los tres por el vendedor e los tres pora el comprador.

Item, el congrio que se vendría por menudo o en otra manera, pagás el vendedor I dinero por livra.

Item, de todo pexcado que es costumbrado pesar fresco, pagás el vendedor I dinero por livra, et de todo otro pescado fresco o salado que vendiessen a güello, de dotze dineros, uno, et seys dineros mialla.

Item, de toda pelleytería, como de vestidi, banonas, vinas, almadraques, leytos, marseras, et otras cosas que

communmente se costumbran vender por corredores, que valiessen V sueldos o de allí a suso, pagassen VI dineros por livra: los tres por el comprador et los tres por el vendedor.

Item, que todas las confrarías pagassen a la dita ayuda cada una tres florines. [Se multiplican los matices y puntualizaciones sobre la distribución de la ayuda, que no afectan a esta ordenanza] *Pb. J. A. SESMA MUÑOZ y E. SARASA SÁNCHEZ, Cortes del reino de Aragón, 1357-1451. Extractos y fragmentos de procesos desaparecidos, Valencia, 1976, pp. 49-60*

## Bibliografía Consultada

- BOFARULL Y MASCARÓ, P.: *Documentos inéditos del Archivo de la Corona de Aragón*. Barcelona, 1850, VI.
- CONTAMINE, Philippe: *La guerra en la Edad Media*. Labor, Barcelona, 1984
- ESPINO LÓPEZ, Antonio: "Las estructuras militares de los reinos hispánicos (Siglos XIV-XVII): Un estudio comparativo", en *Revista de Historia Militar*, 85, Ministerio de Defensa, Madrid, 1998, pp. 13-40
- FERRER I MALLOL, María Teresa: "La Organización militar en Cataluña en la Edad media", en *Revista de Historia Militar*, Extra, Centro de Publicaciones del Ministerio de defensa, Madrid, 2001, pp. 119-223
- FURIÓ, Antoni: *Història del País Valencià*. Tres i Quatre, Valencia, 2001, 41
- GIMÉNEZ CHORNET, Vicent: "La Representatividad política en la Valencia foral", en *Estudis.Revista de Historia Moderna*, 18, Universidad de Valencia. Departamento de Historia Moderna., Valencia, 1993
- LADERO QUESADA, Miguel Ángel: "Presentación", en *Revista de Historia Militar*, Extra, Centro de Publicaciones del Ministerio de defensa, Madrid, 2001, pp. 9-15
- MARTINEZ, Luis Pablo: "La historia militar del reino medieval de Valencia", en *Militaria.Revista de Cultura Militar*, 11, Servicio Publicaciones Universidad Complutense, Madrid, 1998, pp. 29-75
- MUÑOZ POMER, María Rosa. y GALLENTE MARCO, Mercedes: "Alzira y la Campaña de Pedro IV en Cerdeña (1354)", en *Quaderns de Sueca*, vol. III, Ajuntament de Sueca , Sueca, 1982, pp. 71-80
- MUÑOZ POMER, María Rosa.: "Preliminares de la guerra de los dos pedros en el reino de Valencia (1356)", en *Anales de la Universidad de Alicante. Historia medieval*, 1, Universidad de Alicante Departamento de Historia Medieval y Moderna, 1982, pp. 117-134
- MUÑOZ POMER, María Rosa.: "La tregua Castellano-Aragonesa de 1357 en el

Reino de Valencia", en *Revista del Instituto de Estudios Alicantinos*, vol. II, 38, Instituto de Estudios Alicantinos, Alicante, 1983, pp. 37-53

MUÑOZ POMER, María Rosa.: "Cortes y Parlamento de 1360. Acuerdos y distribución de donativos.", en *Estudio en recuerdo de la profesora Sylvia Romeu Alfaro*, 1989, pp. 643-657

MUÑOZ POMER, María Rosa: "Problemas de historia del parlamentarismo: las cortes valencianas", en *Archivio Sardo del movimento operaio contadino e autonomistico*, 47-49, Editori Riuniti, Roma, 1996, pp. 219-235

MUÑOZ POMER, María Rosa.: "Cortes y fronteras de Valencia en el siglo de Alcañices (1250-1350)", en *Revista da Faculdade de letras- Historia*, vol. II Série, vol XV, Faculdade de Letras. Universidade do Porto, Oporto, 1998, pp. 753-771

PARKER, Geoffrey: *La revolución militar : las innovaciones militares y el apogeo de occidente, 1500-1800* . Crítica, Barcelona, 1990.

RIQUER, Martí de: *L'Arnès del Cavaller. Armes y armadures catalanes medievals*. Ariel, Barcelona, 1968.

ROGERS, Clifford.: *The military revolution debate : readings on the military transformation of early modern Europe* . Westview Press, Boulder (CO), 1995

ROMEU ALFARO, Silvy: "Las Cortes de Valencia en la Edad Media", en *Las Cortes de Castilla y León en la edad media: actas de la primera etapa del Congreso Científico sobre la Historia de las Cortes de Castilla y León : Burgos, 30 de septiembre a 3 de octubre de 1986*, 1988, pp. 543-574

SÁNCHEZ MARTÍNEZ, Manuel: "La evolución de la fiscalidad regia en los países de la Corona de Aragón (c. 1280-1356).", en *Actas de la XXI semana de estudios medievales de Estella, 18 a 22 julio 1994. Europa en los umbrales de la crisis 1250-1350.*, 1995

SESMA MUÑOZ, José Ángel y SARASA SÁNCHEZ, Esteban: *Cortes del reino de Aragón (1357-1451). Extractos y fragmentos de procesos desaparecidos*. Anubar, Valencia, 1976

SESMA MUÑOZ, José Ángel: "Guerra, Ejército y sociedad en los reinos de Aragón y Navarra en la Edad Media", en *Revista de Historia Militar*, Extra, Centro de Publicaciones del Ministerio de Defensa, Madrid, 2002, pp. 13-48

UDINA MARTORELL, Federico; UDINA, A; SARASA SÁNCHEZ, Esteban; MUÑOZ POMER, María Rosa y PIÑA, F.: "Les Corts Valencianes", en *Cortes y Parlamentos en la Corona de Aragón (Territorios hispánicos, italianos y Córcega)*, 1988, pp. 206-256